

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4655.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2732.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Beneficencia. — Premios á la virtud.* — La idea de conceder premios á las acciones meritorias ha sido acogida en esta provincia con todo el interes que debia prometerme de los sentimientos filantrópicos de estos habitantes. Son ya varias las corporaciones y sociedades que se han ofrecido á aumentar el número de los premios, y tengo fundados motivos para esperar que su ejemplo será imitado por muchas otras, elevándose de este modo las cantidades repartibles á una cifra considerable.

A su vez algunos particulares se han acercado á este Gobierno con el objeto de averiguar si serian aceptadas las cantidades diminutas á fin de que cada cual pudiese concurrir en proporcion á sus recursos á la formación de nuevos premios ó á cubrir los gastos que siempre ocurren, para llevar á efecto tales adjudicaciones. Con este motivo me creo en el caso de manifestar que cualquiera donativo por diminuto que sea, que tengan á bien hacer los particulares, será admitido con cumplida satisfaccion de este Gobierno. Palma 19 de julio de 1862. — El marques de Ulagares.

Núm. 2733.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Ministerio de la Guerra. — Número 19. — Circular.

Esco. Sr.: Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 11 de junio próximo pasado, lo siguiente:

«El Sr. ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Santander lo que sigue:

«Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Rafael de Villegas, padre de Alfonso, quinto del reemplazo ordinario de 1858 por el cupo de Santiurde de Toranzo en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia desestimó la pretension del mismo interesado sobre que se dejase sin efecto el reconocimiento facultativo, practicado ante el Consejo de esta provincia en la persona de Manuel García Lopez, quinto por los espresados cupo y reemplazo, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

D. Rafael de Villegas, padre del mozo Alfonso de Villegas García, quinto con el número cinco de primera série por el cupo de Santiurde de Toranzo en el reemplazo del ejército activo de 1858, reclama contra el fallo del Consejo provincial de Santander en que se declara exento del servicio de las armas por los propios cupo y reemplazo al quinto Manuel García Lopez.

Este mozo se hallaba ausente en Madrid el día en que se verificó ante la municipalidad de su pueblo el acto de llamamiento y declaracion de soldados; mas en su nombre espuso su madre la escepcion del párrafo 2.º del artículo 76 de la ley de reemplazos, la cual no fué estimada, ni por la municipalidad ni por el Consejo provincial. Posteriormente recurrió á este cuerpo administrativo la mencionada viuda solicitando certificado del fallo en que se declaró soldado á dicho su hijo á fin de pedir con él el ingreso personal en la caja de la provincia en que residia conforme se establece en el artículo 93 de la ley de reemplazos vigente. Provista dicha viuda del espresado documento, se presentó el mozo de que se trata ante el Consejo provincial de esta Corte solicitando el ingreso en Caja por cuenta del cupo de su pueblo, previo el oportuno reconocimiento, del cual resultó inútil para el servicio militar segun oficio pasado por aquel cuerpo administrativo al de la provincia de Santander, acom-

pañando una certificacion facultativa, en que se hacia constar dicha inutilidad. En su virtud el Consejo provincial de Santander procedió á hacer la oportuna declaracion de inutilidad, poniéndolo incontinentemente en conocimiento del Alcalde de Santiurde para que lo hiciese saber á los interesados en el sorteo. Entónces el recurrente D. Rafael Villegas, solicitó la presentacion del mozo Manuel García Lopez ante aquel Consejo provincial, lo cual fué desestimado, mandando al Alcalde que se hiciese saber su anterior determinacion al interesado, quien en su vista, acude á V. E. en queja del espresado fallo, la cual si bien versa sobre la aptitud del repetido mozo García Lopez, se estiende á que no pudo en manera alguna ser reconocido en esta Corte sin haber convenido en ellos los demas mozos interesados, y si habérsele obligado á presentarse en el distrito á que pertenece, conforme á lo preceptuado en los artículos 89 y 91 de la ley. Mas el Consejo provincial no creyó aplicables estos artículos y si el 93: 1.º porque el García Lopez no pudo alegar enfermedad y 2.º porque tampoco el Consejo provincial de esta Corte hubiera podido admitirle escepcion alguna, pues que era indispensable la citacion de los demas interesados; deduciéndose de todo que al ingreso del García Lopez en caja, fué cuando se verificó la declaracion facultativa de la cual no podia en manera alguna prescindirse, y conforme á ella se le consideró inútil para el servicio militar por haberle hallado un defecto que la ley señala como impedimento sin que aparezca que para acreditarlo se haya formado expediente alguno. El artículo 89 de la ley dispone: que para declarar escluido á un mozo, han de estar citados en persona ó en la de sus padres, curadores con arreglo al artículo 72 los números siguientes del sorteo del año del reemplazo y de los dos anteriores. El artículo 91, que el mozo que pretenda eximirse del servicio por no tener talla suficiente ó por padecer enfermedad ó defecto fisico deberá presentarse para ser reconocido ante el Ayuntamiento del pueblo en que le haya tocado la suerte de soldado. Solo se dispensará esta presenta-

cion, cuando los números siguientes al del referido mozo convengan en que sea reconocido en otro punto, á cuyo fin podrán nombrar una persona que los reprente; y el artículo 93 que los mozos que no tengan escepcion ó impedimento que alegar y se hallan fuera de la provincia en que hayan sido sorteados podrán ingresar en la caja de aquella en que residan; pero siempre á cuenta del cupo del pueblo respectivo. En vista de estos tres artículos la seccion no considera aplicable al caso presente el 93 en que funda su fallo el Consejo provincial. Los artículos 89 y 91 terminantemente disponen, el primero que preceda la citacion de los números siguientes al que se declara excluido, citacion que no hubo por lo que ya se deja indicado, y el segundo que el mozo que tiene defecto fisico deberá presentarse para ser reconocido ante el Ayuntamiento del pueblo en que le haya tocado la suerte de soldado, salvo el caso que se espresa en el primer aparte de dicho artículo. Mas el artículo 93 sobre que no está tan terminante como los dos anteriores que se citan respecto á que los mozos ingresen en la caja de la provincia donde residan, pues que se dice *podrán* ingresar, lo que es muy distinto, y cuya redaccion ya indica que puede haber algun caso en que no proceda el ingreso en caja fuera de la provincia donde el mozo haya sido sorteado, dicho artículo habla bajo el supuesto que un mozo no tenga escepcion ó impedimento, pero si le tiene, no porque no le alegue deja de surtir los mismos efectos que si le hubiese alegado, en cuya falta de alegacion viene á descansar el fallo del Consejo provincial, para manifestar que no tienen aplicacion los citados artículos 89 y 91 y si el 93. Por otra parte, de interpretar el artículo 93 como lo hace el Consejo provincial, daria margen á grandes abusos como dice el esponente, siendo uno ellos que el mozo que se presentó al reconocimiento en Madrid no fuese el mismo Manuel García y si otro cualquiera notoriamente inútil, pues que al García nunca se le conoció con impedimento que pudiera eximirle del servicio de las armas; y aunque el Consejo provincial dice en su informe que no existe en el expediente prueba,

siquiera indicio alguno que haga sospechar no fuese el mismo Manuel García Lopez quien en persona se presentó al Consejo provincial de Madrid, de ello no puede haber evidencia. Por lo espuesto la Sección opina que debe revocarse el fallo del Consejo provincial, y en su consecuencia mandar que se reconozca en debida forma al mencionado mozo Manuel García Lopez en la provincia donde fué sorteado ó en la que se encuentre si los interesados convienen en ello.

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposición se circule, como regla general para casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra, lo trasladó á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1862.—El Subsecretario interino, Enrique del Pozo.—Sr. Capitan general de las islas Baleares.

## Núm. 2734.

*Estado Mayor.*

El Esmo. Sr. Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, ha remitido al Esmo. Sr. Capitan general de este distrito la relacion nominal cuya copia acompaño, de los individuos residentes en esta provincia á quienes han de satisfacerse las cantidades que á cada uno se le señalan en la misma, con arreglo á la Real orden de 19 de diciembre 10 y 26 de junio últimos, como inutilizados en la campaña de Africa.

Para el percibo de las citadas cantidades, acudirán los interesados con solicitud al Esmo. Sr. Capitan general de estas islas, por conducto de los respectivos señores Gobernadores militares y si algunos de los comprendidos en la citada relacion hubiere fallecido, los herederos dirigirán sus solicitudes á la referida superior autoridad militar de este distrito, por conducto del Esmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con arreglo á la base 7.ª de la Real orden de 19 de diciembre último, acreditando esta circunstancia para la resolucion conveniente.

Lo que de orden del Esmo. Sr. Capitan general de este distrito, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Palma 24 de julio de 1862.—El Coronel jefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

*Relacion que se cita.*

2.º Comandante, D. Luis de la Plaza y Moreno, por diferencia de cuota de Capitan á Comandante . . . . .	7111
Practicante de 2.ª clase sargento 1.º D. Pedro Calvo y Compaire.	1800
Soldado, Jaime Gelaberd y Fores.	1300
Otro Antonio Frontera y Coll.	1300
Suma . . . . .	11511

Madrid 16 de julio de 1862.—El Brigadier Secretario—Gabriel Lacruz de Burruago.—Es copia—El Coronel jefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Subasta en quiebra.*

Por disposicion del Esmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de agosto de 1862 ante el Sr. Juez de Hacienda de esta provincia D. Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta ciudad.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Propios.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 61 del Inventario: Suerte número 22 del predio rústico denominado *Son Señó* sito en término de La Puebla partido de Inca que perteneció á los Propios de aquella villa. Su cabida 1 cuarterada 2 cuarterones ó sean 106 áreas 55 centiáreas, de tercera calidad. Linda con las suertes números 9, 21, 23 y camino nuevo. Tasada por los peritos en 4900 rs. venta y 280 rs. renta. Capitalizada por las oficinas en 333 rs. sobre 18 rs. 50 céntimos de renta. Salió á subasta por la tasacion de 4900 rs. habiendo tenido efecto el remate en 17 de marzo de 1856 á favor de D. Miguel Oliver como mejor postor, por la cantidad de 16100 rs. En 2 Agosto de 1856 le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas: mas como á pesar de haber satisfecho el rematante los cinco plazos primeros no ha continuado cubriendo los sucesivos, se le ha declarado en quiebra segun el artículo 165 de la Real Instruccion de 1.º de mayo de 1855. Sale de nuevo á subasta por los 4900 rs. de la tasacion que sirvió de tipo para la primera.

Número 61 del Inventario: Otra suerte de tierra señalada con el número 23 del predio rústico denominado *Son Señó* sito en término de La Puebla, partido de Inca, que perteneció á los propios de aquella villa. Su cabida 1 cuarterada y media ó sean 106 áreas 55 centiáreas de tercera calidad. Linda con las suertes números 8, 22, 24, y camino nuevo. Tasada por los peritos en 4900 rs. venta y 200 rs. renta. Capitalizada por las oficinas en 234 rs. sobre 13 reales de renta. Salió á subasta por la tasacion de 4900 rs. habiendo tenido efecto el remate en 17 de marzo de 1856 á favor de D. Miguel Oliver como mejor postor por la cantidad de 11100 rs. En 2 agosto de 1856 le fué adjudicada por la Junta Superior de ventas, mas como apesar de haber satisfecho el rematante los cinco plazos primeros no ha continuado cubriendo los sucesivos, se le ha declarado en quiebra segun el artículo 165 de la Real instruccion de 1.º de mayo de 1855. Sale de nuevo á subasta por los 4900 rs. de la tasacion que sirvió de tipo para la primera.

Número 61 del Inventario: Otra suerte de tierra señalada con el número 30 del predio rústico denominado *Son Señó* sito en término de La Puebla partido de Inca que perteneció á los Propios de aquella villa. Su cabida 1 cuarterada 2 cuarterones ó sean 106 áreas 55 centiáreas de tercera calidad. Linda con las suertes números 29, 31, 49 y con camino nuevo. Tasada por los peritos en 2000 rs. venta y 180 reales renta. Capitalizada por las oficinas

en 216 rs. sobre 12 rs. de renta. Salió á subasta por la tasacion de 2000 rs. habiendo tenido efecto el remate en 18 de marzo de 1856 á favor de D. Miguel Oliver como mejor postor, por la cantidad de 7000 rs. En 2 agosto de 1856 le fué adjudicada por la Junta Superior de ventas; mas como apesar de haber satisfecho el rematante los cinco plazos primeros no ha continuado cubriendo los sucesivos, se le ha declarado en quiebra segun el artículo 165 de la Real Instruccion de 1.º de mayo de 1855. Sale de nuevo á subasta por los 2000 rs. de la tasacion que sirvió de tipo para la primera.

Número 61 del Inventario: Otra suerte de tierra señalada con el número 31 del predio rústico denominado *Son Señó* sito en término de La Puebla partido de Inca que perteneció á los Propios de aquella villa. Su cabida 1 cuarterada 2 cuarterones ó sean 106 áreas 55 centiáreas, de tercera calidad. Linda con las suertes números 30, 32, 48 y con nuevo camino. Capitalizada por las oficinas en 216 rs. sobre 12 rs. de renta. Salió á subasta por la tasacion de 2000 rs. habiendo tenido efecto el remate en 18 de marzo de 1856 á favor de don Miguel Oliver como mejor postor, por la cantidad de 6600 rs. En 2 agosto de 1856 le fué adjudicada por la Junta Superior de ventas; mas como á pesar de haber satisfecho el rematante los cinco plazos primeros no ha continuado cubriendo los sucesivos, se le ha declarado en quiebra segun el artículo 165 de la Real instruccion de 1.º de mayo de 1855. Sale de nuevo á subasta por los 2000 rs. de la tasacion que sirvió de tipo para la primera.

Número 61 del Inventario: Otra suerte de tierra señalada con el número 48 del predio rústico denominado *Son Señó* sito en el término de La Puebla partido de Inca que perteneció á los Propios de aquella villa. Su cabida 1 cuarterada 2 cuarterones 41 destres ó sean 113 áreas 83 centiáreas de tercera calidad. Linda con las suertes números 31, 47, 49 y con camino de *Son Señó*. Tasada por los peritos en 2000 reales venta y 180 reales renta. Capitalizada por las oficinas en 216 reales sobre 12 reales de renta. Salió á subasta por la tasacion de 2000 reales habiendo tenido efecto el remate en 18 de marzo de 1856 á favor de D. Miguel Oliver como mejor postor por la cantidad de 9500 reales. En 2 agosto de 1856 le fué adjudicada por la Junta Superior de ventas, mas como apesar de haber satisfecho el rematante los cinco plazos primeros no ha continuado cubriendo los sucesivos, se le ha declarado en quiebra segun el artículo 165 de la Real Instruccion de 1.º de mayo de 1855. Sale de nuevo á subasta por los 2000 rs. de la tasacion que sirvió de tipo para la primera.

Número 61 del Inventario: Otra suerte de tierra señalada con el número 49 del predio rústico denominado *Son Señó* sito en término de La Puebla partido de Inca que perteneció á los Propios de aquella villa. Su cabida una cuarterada 2 cuarterones 29 destres ó sean 111 áreas 70 centiáreas de tercera calidad. Linda con las suertes números 30, 48, 50 y camino nuevo. Tasada por los peritos en 2000 reales venta y 180 reales renta. Capitalizada por las oficinas en 216 reales sobre 12 reales en renta. Salió á subasta por la tasacion de 2000 reales habiendo tenido efecto el remate en 18 de marzo de 1856 á favor de D. Miguel Oliver como mejor postor por la cantidad de 8100 rs. En 2 agosto de 1856 le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas, mas como á pesar de haber satisfecho el rematante los cinco plazos primeros no ha continuado cubriendo

los sucesivos, se le ha declarado en quiebra segun el artículo 165 de la Real instruccion de 1.º de mayo de 1855. Sale de nuevo á subasta por los 2000 rs. de la tasacion que sirvió de tipo para la primera, debiendo tener presente los licitadores que en virtud de lo mandado en Real orden de 22 de mayo de 1861 sobre ventas en quiebra de fincas por falta de pago de los plazos sucesivos al primero, ha de satisfacer al contado el nuevo comprador el importe de los plazos ya vencidos en 12 de diciembre de 1861 que son seis en este caso, de cada una de las suertes que se mencionan en el antecedente anuncio.

*Advertencias.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata, no se halla gravada con carga alguna pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora señalados en la villa de Inca, por ser fincas de menor cuantía y radicar en su partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que fueran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se considera como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfru-

tando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 16 de julio de 1862.—Casimiro Urech.

## Núm. 2736.

### Subasta en quiebra.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de agosto de 1862 ante el Sr. Juez de Hacienda de esta provincia D. Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga, de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad.

### BIENES DEL CLERO.

#### Urbana.—Menor cuantía.

Núm. 48 del inventario: Una casa sita en la ciudad de Ibiza en la calle mayor que perteneció al clero catedral de la misma. Consta de entrada, piso principal, entresuelos y corrales, todo en estado ruinoso. Comprende 2820 pies cuadrados ó sean 219 metros un decímetro. Linda por levante y norte con casas de D. Fulgencio Fernandez, por poniente con la muralla y con otras de D. Mariano de Arabí ántes Lobet. Tasada en 18,000 rs. capital y 700 rs. renta. Capitalizada por las oficinas de Hacienda pública en 10,800 rs. sobre 480 rs. que produce de renta. Salió á subasta por la tasación de 18,000 reales habiendo tenido efecto el remate en 14 de marzo de 1856 á favor de D. Miguel Oliver como mejor postor por la cantidad de 25,010 rs. En 28 de junio de 1856 le fué adjudicada por la Junta superior de ventas; más como apesar de haber satisfecho el rematante los cinco plazos primeros no ha continuado cubriendo los sucesivos, se le ha declarado en quiebra segun el art. 165 de la Real Instrucción de 1.º de mayo de 1855. Sale de nuevo á subasta por los 18,000 rs. de la tasación que sirvió de tipo para la primera, debiendo tener presente los licitadores que en virtud de lo mandado en Real orden de 22 de mayo de 1861 sobre ventas en quiebra de fincas por falta de pago de los plazos sucesivos al primero, ha de satisfacer al contado el nuevo comprador el importe de los plazos ya vencidos en 12 de diciembre de 1861 que son seis en este caso.

### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles se pagarán en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º

de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago á de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata, no se halla gravada con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora señalados en la ciudad de Ibiza, por ser fincas de menor cuantía y radicar en su partido.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 16 de julio de 1862.—Casimiro Urech.

## Núm. 2737.

Por disposición del presente Juzgado queda señalado el día 1.º de agosto próximo entrante á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado para el remate de una pieza de tierra viña de estension de tres cuarteradas y casita en ella edificada, sita en el término de la villa de Santa María y lugar del *plá del buch*, llamado *can Seuva*, propia de Juan Cañellas, lindante con tierra de Juan Cañellas (a) Soberano, con la de Lucas Batle, con la de Miguel Mayol, con la de José Pizá y con la de Juan Mesquida; bajo el albalan de subasta que obra en la escribanía del infrascrito y copia del mismo en poder del corredor D. Andres Serra. Palma 17 de julio de 1862.—V.º B.º—Romea.—Por su mandado—Sebastian Coll.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Córdoba al Juez de primera instancia de Lucena para procesar á Francisco Mateo Jimenez, guarda rural de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha considerado necesaria la autorización previa para procesar á Francisco Mateo Jimenez, guarda rural de la municipalidad de Lucena, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de la misma ciudad.

### Resulta:

Que al anochecer del 28 de setiembre último se hallaba de servicio el referido guarda en las tapias de una huerta contigua á las últimas casas de la población; y regresando á este tiempo del campo Juan Antonio Blazquez, guarda particular, contra quien tenia resentimientos anteriores el municipal, diéronse el quién vive, y al conocerse ambos y encontrarse casi frente á frente, el Blazquez, que venia desarmado, echó mano á la escopeta de otro hombre que le acompañaba; mas no queriendo este soltar el arma, pugnó el Blazquez por arrancársela, y en estos esfuerzos rodó por un ribazo inmediato, en cuyo momento el guarda municipal Mateo Jimenez disparó su escopeta contra el caído, y viendo que habia errado el tiro, gritó á otro guarda que estaba mas léjos, escitándole á que tirara tambien contra el Blazquez, que huía pidiendo socorro, aunque completamente ileso:

Que instruidas diligencias, resultó comprobado el hecho en los términos espuestos, así como la circunstancia de existir grande enemistad anterior entre el guarda municipal Jimenez y el particular Blazquez, hasta el punto de estar á la sazón procesado el último á consecuencia de lesiones que en riña habia causado al primero:

Que terminado el sumario y formulada la acusación fiscal, pidió el procesado la nulidad de las actuaciones por no haberse obtenido la previa autorización del Gobernador, cuya formalidad debia cumplirse ante todo por tratarse de un dependiente de la Administración, que en el hecho de que se le hacia cargo habia ejercido sus funciones públicas:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, desestimó la pretension atendiendo á que ni el guarda municipal nombrado y retribuido por el Ayuntamiento es verdadero empleado dependiente del Gobernador de la provincia, ni aunque lo fuese, habia delinquido en el ejercicio de sus funciones como tal guarda: sin embargo, por evitar perjuicio á la Administración de justicia y por deferencia al Gobernador, dispuso el Juez, siguiendo las indicaciones del Promotor, que se diese á aquella Autoridad conocimiento del proceso:

Que en su consecuencia el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, requirió al Juez para que le pidiese la autorización competente por tratarse de un dependiente municipal que delinquiró estando de servicio, y por lo tanto en el ejercicio de sus funciones:

Que el Juzgado sostuvo su providencia anterior; y consultada con la Audiencia de Sevilla, fué confirmada en todas sus partes, declarando innecesaria la autorización:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, segun el cual el Juez

puede proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administración cuando el hecho que motiva el proceso no fuere relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el hecho imputado al guarda municipal de Lucena Mateo Jimenez no tiene relacion alguna con el ejercicio de sus funciones como tal guarda, porque las circunstancias con que aparece haber disparado su escopeta contra Juan Antonio Blazquez y los antecedentes de animadversion y enemistad declarada que, segun el expediente, existian entre ambos, son fundamentos suficientes para poder estimar que el presunto culpable obró por móviles ajenos al cumplimiento de sus deberes como guarda municipal, la Sección opina que es innecesaria la autorización a que este expediente se refiere.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efecto consiguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 17 de julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Latin y Griego que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## DIRECCION GENERAL

### DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Alicante la cátedra de Latin y Griego, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 6 de julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Lengua francesa que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Búrgos Murcia y Oviedo.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

**DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Negociado 4.º*

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Burgos, Murcia y Oviedo las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 8.000 reales, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el cap. VI del reglamento de 5 de febrero de este año.

Los aspirantes elevarán a esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 6 de julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Física y Química que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Santiago y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Negociado 4.º*

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Santiago y Valencia las cátedras de Elementos de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 10.000 reales, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el cap. VI del reglamento de 5 de febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 6 de julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

(*Gaceta del 11 de julio.*)

*Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Farmacia químico-inorgánica propia de la Facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Negociado 1.º*

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia químico-inorgánica correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el

art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Farmacia químico-orgánica propia de la Facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Negociado 1.º*

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de materia Farmacéutica correspondiente al reino vegetal, propias de la Facultad de Farmacia que se hallan vacantes en las Universidades de Granada y Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Negociado 1.º*

Se hallan vacantes en las Universidades

literarias de Granada y Santiago las cátedras de materia Farmacéutica correspondiente al reino vegetal, correspondientes á la Facultad de Farmacia, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Farmacia químico-orgánica propia de la Facultad de Farmacia que se halla vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Negociado 1.º*

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de práctica de operaciones farmacéuticas propia de la Facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

*Negociado 1.º*

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de práctica de operaciones farmacéuticas correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

(*Gaceta del 16 de julio.*)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Esco. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Francisco de Uztáriz se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio el Brigadier D. Enrique del Pozo, Oficial primero del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1862.—O'Donnell.—Señor....

**MINISTERIO DE MARINA.**

*Direccion del Personal.*

Esco. Sr.: De conformidad con el acuerdo de la Junta de asistencia de ese apostadero, que V. E. me remite con carta núm. 1.788 de 2 de abril último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar aptos para el servicio activo de mar á los Oficiales de la Marina sutil de esas Islas que aparecen en la adjunta relacion número primero; pero con la cláusula de que los tres Subtenientes que en ella figuran, y que no proceden de la clase de Pilotos, solo podrán embarcar en los buques destinados al crucero de la bahía de Manila, y de ningun modo en los que hayan de verificar viajes ó travesías de altura. Los demas Oficiales de la espresada Marina, comprendidos en la relacion número segundo, serán exclusivamente empleados en destinos de tierra, para los cuales podrá tambien disponerse de los declarados aptos para embarco cuando las necesidades ó la conveniencia del servicio lo reclamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1862.—Zavala.—Sr. Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

**RELACION NÚMERO PRIMERO.**

*Capitanes.*

D. Antonio Sanchez del Aguila.

D. Miguel Montes.

*Tenientes.*

D. Justo Salafrañca.

D. Manuel Guaso.

D. Enrique de Roda.

*Subtenientes.*

D. Antonio Pascual.

D. Tomas de la Cruz.

D. Antonio del Rosario.

**RELACION NÚMERO SEGUNDO.**

*Capitanes.*

D. Luis Villasis.

D. Fernando Santa Coloma.

D. Manuel Ballori.

D. José Emilio Salcedo.

*Tenientes.*

D. Bernardino Hernandez.

D. Enrique Mesías.

D. Luis Remolina.

D. Baltasar de Laya.

D. José Montero de Espinosa.

*Subtenientes.*

D. Juan Ventura.

D. José María Ramirez.

D. Francisco Salcedo.

(*Gaceta del 12 de julio.*)

**PALMA.**

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.